

**Kharpa Sociedad Agencia de Seguros
S.A.**

INFORME DE LEGITIMACIÓN DE CAPITALES

2019

San José, 13 de febrero de 2020

Señores
Junta Directiva
Kharpa Sociedad Agencia de Seguros S.A.
Presente

Estimados señores:

Según nuestro contrato de servicios, efectuamos la auditoría del cumplimiento de la Ley 8204: **“LEY SOBRE ESTUPEFACIENTES, SUSTANCIAS PSICOTRÓPICAS, DROGAS DE USO NO AUTORIZADO, ACTIVIDADES CONEXAS, LEGITIMACIÓN DE CAPITALES Y FINANCIAMIENTO AL TERRORISMO”**.

Esta revisión se realizó tomando en cuenta lo establecido por el acuerdo SUGEF 12-10, “Normativa para el cumplimiento de la Ley N° 8204”, la cual tiene por objeto establecer los requisitos mínimos para prevenir las operaciones de ocultación y movilización de capitales de procedencia dudosa y otras transacciones, encaminadas a legitimar capitales o a financiar actividades u organizaciones terroristas.

Las observaciones que presenta este informe no van dirigidas a funcionarios o colaboradores en particular, sino únicamente tienden a fortalecer los mecanismos establecidos por Kharpa Sociedad Agencia de Seguros S.A., para el cumplimiento de la Ley 8204.

Agradecemos una vez más la colaboración brindada por los funcionarios y colaboradores de Kharpa Sociedad Agencia de Seguros S.A., y estamos en la mejor disposición de ampliar o aclarar el informe adjunto en una sesión conjunta de trabajo.



MAFF. Rossy Zayas Contreras
Contadora Pública Autorizada N° 3808



OBJETIVO

Este informe tiene por objeto verificar el grado de cumplimiento de los puntos citados en el artículo 38 de la normativa SUGEF 12-10, de esa manera evaluar el riesgo de ocultación y movilización de capitales de procedencia dudosa y otras transacciones, encaminadas a legitimar capitales o a financiar actividades u organizaciones terroristas, para lo cual realizamos procedimientos de auditoría que permitan obtener evidencia suficiente y apropiada para emitir criterio sobre el grado de cumplimiento.

Kharpa Sociedad Agencia de Seguros S.A. se acogió al Acuerdo SGS-A-011-2011 Trámite de Solicitudes de aplicación a las Sociedades Agencias de Seguros del último párrafo del artículo 7 del *“Reglamento a la Ley sobre estupefacientes, sustancias psicotrópicas, drogas de uso no autorizado y actividades conexas, legitimación de capitales y financiamiento al terrorismo”* del 4 de mayo del 2011.

RESPONSABILIDAD DE LA ADMINISTRACIÓN

La Administración es responsable de la gestión del proceso de prevenir y detectar la legitimación de capitales y el financiamiento al terrorismo en relación con el Acuerdo SUGEF 12- 10, “Normativa para el Cumplimiento de la Ley 8204”.

Esta responsabilidad incluye contar con un proceso formal, integral y continuo de administración de riesgos, congruente con la naturaleza, complejidad y volumen de las operaciones de la entidad y con su perfil de riesgos y las correspondientes matrices.

RESPONSABILIDAD DE LOS AUDITORES Y MARCO NORMATIVO

Nuestra responsabilidad consiste en expresar una opinión del cumplimiento de la normativa fundamentada en la auditoría que realizamos. Nuestra auditoría fue practicada conforme lo dispuesto en las Normas Internacionales de Auditoría. Dichas Normas requieren de una adecuada planeación y ejecución, así como los requerimientos mínimos de auditoría establecidos por la Superintendencia General de Entidades Financieras, con el objeto de obtener una base razonable para fundamentar nuestra opinión.

Creemos que la evidencia de auditoría que hemos obtenido es suficiente y apropiada para proporcionar una base para nuestra opinión de auditoría.

La ISAE 3000, trabajos para atestiguar, distintos de auditorías o de revisiones de información financiera histórica, requiere que cumplamos con requisitos éticos así como planear y desempeñar la auditoría para obtener una comprensión del

asunto evaluado y otras circunstancias del compromiso, suficiente para identificar y evaluar el riesgo de representaciones erróneas de importancia relativa, y suficiente para diseñar y llevar a cabo los procedimientos de obtención de evidencia de auditoría. Los procedimientos seleccionados dependen del juicio del auditor.

TRABAJO REALIZADO

a) ELABORACIÓN Y MANTENIMIENTO DEL MANUAL DE CUMPLIMIENTO

Los sujetos fiscalizados deben desarrollar un Manual de Cumplimiento, el cual debe ser aprobado por la Junta Directiva u órgano colegiado equivalente. Dicho manual debe ser revisado anualmente, y estar a disposición de la respectiva Superintendencia. Así mismo debe ser del conocimiento de todos los funcionarios del sujeto fiscalizado. El Manual de Cumplimiento tiene como propósito orientar a los funcionarios del sujeto fiscalizado en el acatamiento del ordenamiento jurídico, las disposiciones legales y regulatorias y de las políticas internas.

Grado de cumplimiento

La entidad cuenta con un Manual de Cumplimiento, el cual se actualizado y debidamente aprobado por la Junta Directiva.

b) METODOLOGÍA PARA LA CLASIFICACIÓN DEL RIESGO DEL CLIENTE. INCLUYENDO LA REVISIÓN DE LAS POLÍTICAS Y PROCEDIMIENTOS PARA TAL FIN

En el diseño de la metodología para la clasificación de riesgo de los clientes deben considerarse los siguientes elementos:

- a) Conceptos y marco teórico.
- b) Criterios o variables mínimas para el análisis del perfil de riesgo del cliente.
- c) Descripción de la clasificación y categorización de riesgo de los clientes.
- d) Definición de modelos para el establecimiento del perfil de riesgo de clientes.
- e) Descripción y diseño para la automatización del modelo o modelos seleccionados.
- f) Diseño y descripción de matrices de riesgo.
- g) Apéndices, anexos.

Esta metodología de clasificación y sus modificaciones deben ser conocidas y aprobadas por la Junta Directiva u órgano colegiado equivalente. Las Superintendencias pueden realizar las comprobaciones pertinentes para verificar que la metodología de clasificación de riesgo de los clientes es razonable de

acuerdo con el volumen y naturaleza de las operaciones que lleva a cabo el sujeto fiscalizado, así como al perfil de cliente que atiende. En los casos en que se determine que la metodología de clasificación es inadecuada o insuficiente, la Superintendencia correspondiente debe requerir al sujeto fiscalizado que tome las medidas que corresponda para su corrección, aclaración o sustitución en el plazo que ésta establezca.

Grado de cumplimiento

En nuestra opinión Kharpa Sociedad Agencia de Seguros S.A. al pertenecer al régimen de Estructura Diferenciada, dependen de las disposiciones del Instituto Nacional de Seguros, por lo que a nuestro criterio cumple con lo solicitado por la normativa.

c) PERFILES DE RIESGO DE LOS CLIENTES

Criterio:

El sujeto fiscalizado debe asignar una categoría de riesgo a cada cliente. Esta debe estar fundamentada en la descripción de un perfil de riesgo individual, para lo cual el sujeto fiscalizado debe diseñar e implementar una metodología de clasificación de riesgo de los clientes. El sujeto fiscalizado debe tomar en cuenta esta clasificación para establecer los programas de monitoreo.

Para el establecimiento de la categorización y perfil del riesgo de los clientes se deben considerar los siguientes aspectos:

- a) Diferenciación de las relaciones con los clientes por categorías de riesgo, al menos deben utilizarse tres categorías: alto, moderado, bajo.
- b) Los criterios para establecer las categorías de riesgo según lo establecido en el artículo 6 de esta normativa.
- c) Los requisitos documentales adicionales a los establecidos en los artículos en esta Normativa, para cumplir con la Política Conozca a su Cliente para cada categoría de riesgo establecida por el sujeto fiscalizado.

Grado de cumplimiento:

En nuestra opinión Kharpa Sociedad Agencia de Seguros S.A. al pertenecer al régimen de Estructura Diferenciada, dependen de las disposiciones del Instituto Nacional de Seguros, por lo que a nuestro criterio cumple con lo solicitado por la normativa.

d) PROCEDIMIENTO DE IDENTIFICACIÓN DE CLIENTES (Política conozca a su cliente).

Criterio:

Los sujetos fiscalizados deben adoptar la política "Conozca a su Cliente" como un instrumento que permita identificar a las personas físicas y jurídicas con las que mantienen una relación de negocios; así como, administrar los riesgos relacionados con la legitimación de capitales y el financiamiento al terrorismo, y con ello minimizar la presencia de clientes que podrían utilizarlos para propósitos ilícitos.

Los sujetos fiscalizados deben registrar la información de los clientes, ya sean estos habituales u ocasionales, en el formulario denominado "Conozca a su Cliente", el cual debe ser firmado por el cliente, además debe contener como mínimo la información requerida en esta normativa y custodiarse en el expediente individual, podrá además incluir datos adicionales según la entidad lo estime necesario. Asimismo, debe definir las políticas y los procedimientos para conocer a todos sus clientes y es responsabilidad de éste utilizar toda aquella información que considere confiable y válida, dependiendo del tipo de servicio ofrecido. Los datos e información contenidos en estos formularios, así como los documentos de respaldo, deben ser debidamente custodiados por cada sujeto fiscalizado y estar disponibles, cuando así lo requiera el órgano de supervisión respectivo.

PERSONAS POLÍTICAMENTE EXPUESTAS:

El sujeto fiscalizado debe establecer una política para la identificación de los PEPs, de conformidad con los estándares internacionales. Las personas expuestas políticamente (PEPs) son aquellas que de conformidad con la Ley contra la corrupción y el enriquecimiento ilícito en la función pública, deben rendir declaración jurada sobre su situación patrimonial ante la Contraloría General de la República por ocupar alguno de los siguientes cargos:

Los diputados a la Asamblea Legislativa, el Presidente de la República, los vicepresidentes; los ministros, con cartera o sin ella, o los funcionarios nombrados con ese rango; los viceministros, los magistrados propietarios y suplentes del Poder Judicial y del Tribunal Supremo de Elecciones, el contralor y el subcontralor generales de la República, el defensor y el defensor adjunto de los habitantes, el procurador general y el procurador general adjunto de la República, el fiscal general de la República, los rectores y vicerrectores, el regulador general de la República, los superintendentes de las instituciones públicas y de servicios públicos, así como los respectivos intendentes; el Contador Nacional, el Tesorero

Nacional, los oficiales mayores de los ministerios, los presidentes ejecutivos, los regidores, propietarios y suplentes, los alcaldes municipales y alcaldes suplentes o vicealcaldes; así como los jefes de misiones diplomáticas. Asimismo serán considerados personas expuestas políticamente los extranjeros que ocupen o hayan ocupado puestos homólogos a los indicados en este artículo. Para el cónyuge y las personas con las que los PEPs mantengan parentesco por consanguinidad o afinidad hasta el segundo grado, así como para las sociedades en las que tengan vínculos patrimoniales o se desempeñen como director, ejecutivo o apoderado y que mantengan cuentas, productos o servicios dentro de la entidad, se deben considerar riesgos similares a los determinados para las PEPs. Para establecer relaciones comerciales con estos clientes se debe obtener la aprobación expresa de la gerencia general de la entidad fiscalizada. Igualmente, cuando un cliente ha sido aceptado y posteriormente se determina que el cliente o beneficiario real de una cuenta es, o pasa a ser un PEP, los sujetos fiscalizados deben contar con la aprobación de la gerencia general para continuar con la relación comercial.

Grado de cumplimiento

En el manual de cumplimiento se establecen las políticas y procedimientos de identificación de clientes.

En nuestra opinión Kharpa Sociedad Agencia de Seguros S.A. al pertenecer al régimen de Estructura Diferenciada, dependen de las disposiciones del Instituto Nacional de Seguros, por lo que a nuestro criterio cumple con lo solicitado por la normativa.

e) PROCEDIMIENTO PARA ASEGURAR UNA DEBIDA DILIGENCIA MÁS EXHAUSTIVA PARA LAS CATEGORÍAS DE CLIENTES DE ALTO RIESGO

Criterio:

Para los clientes clasificados como de alto riesgo, los sujetos fiscalizados deben llevar a cabo un procedimiento de debida diligencia reforzado, el cual debe incorporar, controles específicos para minimizar los factores de riesgo presentes en la relación con cada cliente.

Los sujetos fiscalizados, además de la debida diligencia normal, deben implementar otras medidas adicionales en el sistema de monitoreo y en la determinación de la fuente u origen de los fondos de los clientes, así como, de los beneficiarios de la cuenta. Además se debe obtener la aprobación de la gerencia general o de la persona que esta delegue (siempre y cuando pertenezca a la administración superior), para establecer relaciones comerciales con dichos clientes.

Los procedimientos deben considerar además, que para los clientes que ascienden a categorías de alto riesgo, la Gerencia General, o quien esta designe (siempre y cuando pertenezca a la administración superior), debe pronunciarse con respecto a si la relación debe mantenerse. Igualmente, la Gerencia, o quien esta designe, debe pronunciarse cuando la clasificación descienda para un cliente catalogado previamente como de alto riesgo. Todas las decisiones concernientes a relaciones con clientes de alto riesgo y los fundamentos para tales decisiones deben estar documentadas y constar en el expediente del cliente.

Grado de cumplimiento:

En nuestra opinión Kharpa Sociedad Agencia de Seguros S.A. al pertenecer al régimen de Estructura Diferenciada, dependen de las disposiciones del Instituto Nacional de Seguros, por lo que a nuestro criterio cumple con lo solicitado por la normativa.

f) POLITICAS ESTABLECIDAS Y PROCEDIMIENTOS DE CONTROL PARA TODO RIESGO ASOCIADO CON EL USO INDEBIDO DE LOS AVANCES TECNOLÓGICOS, ESPECIALMENTE EN LAS RELACIONES O TRANSACCIONES COMERCIALES QUE NO SON CARA A CARA, TALES COMO, SERVICIOS Y TRANSACCIONES POR INTERNET, USO DE CAJEROS AUTOMÁTICOS, BANCA POR TELÉFONO

Kharpa Sociedad Agencia de Seguros S.A. no cuenta con el uso de avances tecnológicos tales como, plataformas en internet, cajeros electrónicos, banca telefónica, entre otros. Las transacciones electrónicas realizadas por Kharpa Sociedad Agencia de Seguros S.A. únicamente serían los pagos recibidos y realizados vía transferencia electrónica. Los mismos son monitoreados por la oficialía de cumplimiento del Instituto Nacional de Seguros.

g) SERVICIO DE TRANSACCIONES ELECTRÓNICAS

Para controlar y documentar el origen del pago en el sistema informático, se le solicita al asegurado, copia de la transferencia y documentar la fuente del mismo.

En nuestra opinión la Kharpa Sociedad Agencia de Seguros S.A. cumple con lo solicitado por la normativa.

h) PROCESOS UTILIZADOS PARA EL MONITOREO DE CUENTAS

Se lleva el control de las transacciones iguales o superiores a \$10.000 o su equivalente en otras monedas, al igual que se identifica los clientes que efectuaron en un mes calendario (28, 31 días) transacciones múltiples que sumaron igual o superior a \$10.000 o su equivalente en otras monedas.

El Sistema permite llevar un monitoreo diario de las operaciones iguales o superiores a los diez mil dólares estadounidenses (US \$10.000,00) o su equivalente en otra moneda realizadas en la empresa por medio del Área de Cobranza.

El Monitoreo es llevado a cabo por el Enlace de Cumplimiento con la ayuda que brinda el Área de Cobranza y el Área Financiero/Contable.

En el caso de Operaciones Múltiples, se deben monitorear las pólizas de los clientes identificando aquellas transacciones realizadas por un mismo cliente, por días hábiles tomados del primero, al último día inclusive del mes, que una vez sumadas equivalgan o superen los diez mil dólares estadounidenses o su equivalente en otras monedas.

En casos de devoluciones de primas, iguales o superiores a los \$10,000 o su equivalente en otra moneda, el Enlace de Cumplimiento le solicitará al encargado Financiero/Contable que le facilite copia del o los cheques pagados por la Aseguradora como respaldo del monitoreo.

El Enlace de Cumplimiento llevará un control de las transacciones, efectuadas en efectivo iguales o mayores a \$10,000 o su equivalente en otras monedas, dejando registro físico del mismo por medio de un expediente.

En nuestra opinión Kharpa Sociedad Agencia de Seguros S.A., llevan este control por medio del Cajero virtual.

i) MEDIDAS ESTABLECIDAS PARA EL REGISTRO Y NOTIFICACIÓN DE LAS TRANSACCIONES EN EFECTIVO ÚNICAS Y MÚLTIPLES, ASI COMO, DE LAS TRANSFERENCIAS REALIZADAS DESDE Y HACIA EL EXTERIOR

Criterio:

Operaciones únicas

De conformidad con lo establecido en el artículo 20 de la Ley 8204 y su Reglamento, las personas físicas o jurídicas sujetas al cumplimiento de la Ley 8204, deben registrar en formularios físicos o electrónicos el ingreso o egreso de las transacciones únicas, entendiendo éstas como todas las realizadas en moneda local o extranjera, que igualen o superen los US\$10,000.00 (diez mil dólares en la moneda de los Estados Unidos de América) o su equivalente en colones u otra moneda extranjera, realizadas por cualquier medio de pago.

Operaciones múltiples

Las personas físicas o jurídicas sujetas al cumplimiento de la Ley 8204, deben registrar el ingreso o egreso (de manera separada) de las transacciones múltiples, entendiendo estas como, todas aquellas operaciones realizadas sin importar el medio de pago utilizado que, durante un mes calendario, en conjunto iguallen o superen los US\$10,000.00 (diez mil dólares en la moneda de los Estados Unidos de América) o su equivalente en otra moneda.

El detalle de las transacciones que componen la operación múltiple debe estar a disposición de la Superintendencia respectiva. El registro de las transacciones múltiples podrá ser físico o electrónico y debe contener como mínimo: Nombre completo o razón social, teléfono, fecha de nacimiento o de constitución, número de identificación, tipo de identificación (cédula, pasaporte, cédula de residencia o cédula jurídica) descripción de la transacción, indicando si corresponde a ingresos o egresos. Asimismo para cada una de estas transacciones deberá quedar constancia de la fecha, tipo (por ejemplo: depósito a cuenta número..., cambio de cheque número..., de la cuenta número...) medio de pago utilizado (efectivo, cheques, transferencias, valores, entre otros) número de operación, moneda, monto individual, monto total.

En caso de que las transacciones se realicen en diferentes tipos de moneda, el monto total deberá ser convertido a US dólares, al tipo de cambio de compra establecido por el Banco Central de Costa Rica al último día de mes.

Grado de cumplimiento:

Kharpa Sociedad Agencia de Seguros S.A., mensualmente, hacer una revisión de los clientes que superen o iguallen a los \$10.000 estadounidense

j) POLÍTICAS Y PROCEDIMIENTOS DE LOS REPORTES DE LAS OPERACIONES INUSUALES Y SOSPECHOSAS

Criterio:

Se definen como operaciones inusuales aquellas que no se ajustan al patrón de transacción habitual de cada cliente. Son operaciones sospechosas aquellas transacciones inusuales realizadas en forma periódica o aislada, que de acuerdo con los usos y costumbres de la actividad de que se trate, resulten sin justificación material, económica o legal evidente, o de complejidad injustificada. Cuando el sujeto fiscalizado determine una operación inusual, debe iniciar un estudio con una relación de hechos pormenorizada

Grado de Cumplimiento:

En nuestra opinión la Kharpa Sociedad Agencia de Seguros S.A. cumple con lo solicitado por la normativa.

k) DESARROLLO E IMPLEMENTACIÓN DE PROGRAMAS DE INDUCCIÓN Y CAPACITACIÓN ANUAL AL PERSONAL

Criterio

Inducción

Los sujetos fiscalizados deben desarrollar e implementar programas de inducción al personal de nuevo ingreso, en materia de legitimación de capitales, financiamiento al terrorismo y ética profesional.

Capacitación anual

Los sujetos fiscalizados deben desarrollar e implementar un programa anual de capacitación a todo el personal, según sus funciones, así como a sus directivos y miembros externos de los comités. Dicho programa debe incluir fechas propuestas, temario y posibles expositores.

Evaluación

La inducción y capacitación impartida anualmente a todo el personal, deben ser evaluadas. Los parámetros de calificaciones mínimas e implicaciones en caso de no aprobar los temas vistos, serán determinados por el sujeto fiscalizado. Los resultados de las evaluaciones se archivarán en el expediente de cada uno de los funcionarios o en el medio de registro que cada entidad disponga para tal fin, el cual debe estar a disposición de la Superintendencia correspondiente para su revisión. Con estos resultados se elaborarán estadísticas que deben ser conocidas en el Comité de Cumplimiento y presentadas anualmente a la Junta Directiva u órgano colegiado equivalente.

Grado de cumplimiento:

En el Manual de Cumplimiento se establecen los objetivos, los contenidos, los lineamientos y la distribución de responsabilidad de los programas de capacitación permanentes.

Se realizó la capacitación anual fue el 11 de octubre del 2018, según el Informe anual con el Instituto Nacional de Seguros y el día 13 de agosto del 2019, la capacitación de Enlace de Cumplimiento, en la SUGESE en San Pedro.

I) RESPONSABILIDADES Y FUNCIONES RELACIONADAS CON LA OFICIALÍA DE CUMPLIMIENTO Y SUS FUNCIONARIOS

Criterio:

Las Sociedades Agencia, de conformidad con el Modelo de Estructura de Cumplimiento Diferenciada propuesto por la Oficialía del INS y aprobado por la SUGESE, deben disponer de un funcionario enlace que atienda de manera prioritaria las labores de cumplimiento.

Este funcionario enlace debe reportarle directamente a la Gerencia de la Sociedad Agencia lo correspondiente a los asuntos de cumplimiento, así como al Comité de Cumplimiento de la misma.

Grado de cumplimiento:

En el Título II del Manual de Cumplimiento se establecen las responsabilidades y funciones relacionadas con el Enlace de Cumplimiento.

2.1.1 Funciones del Enlace de Cumplimiento

- a. Implementar y actualizar anualmente el Manual de Cumplimiento según las actualizaciones o modificaciones remitidas por el INS o las que solicite la Agencia con autorización del INS.
- b. Vigilar porque existan registros adecuados de las transacciones de suscripción y reclamos de pólizas que realicen los clientes del INS (en tanto estos últimos sean canalizados por medio de la Sociedad Agencia).
- c. Realizar un seguimiento constante de las operaciones de los clientes, tendiente a identificar transacciones sin fundamento económico o legal evidente, o que se salen de los patrones habituales establecidos por la Sociedad, con el fin de prevenir que se efectúen transacciones con fines ilícitos.
- d. Preparar y comunicar a la Oficialía de Cumplimiento del INS las operaciones sospechosas.
- e. Establecer controles sobre la emisión de los “**Reportes de Operaciones en Efectivo**” (ROE), por sumas iguales o superiores a los US\$10.000,00 (diez mil dólares moneda de los Estados Unidos de América) tanto únicas como múltiples en aspectos tales como: cantidad de reportes emitidos, reportes mal

confeccionados e incompletos, e implementar las medidas correctivas que estime necesarias.

- f. Realizar funciones de Enlace entre la Oficialía de Cumplimiento del INS y la Gerencia y/o el Comité de Cumplimiento de la Sociedad, así como con cualquier otra autoridad competente, en los aspectos que se deriven de la aplicación de la Ley 8204.
- g. Coordinar las labores de capacitación en materia de legitimación de capitales, tanto para los empleados regulares como para los de nuevo ingreso y todos aquellos que estime necesario en función de la naturaleza del negocio y del servicio que presta la Sociedad, según sea pertinente.
- h. Mantenerse en un constante proceso de actualización en la capacitación en materia de legitimación de capitales ilícitos y temas relacionados. Para ello deberá asistir a las convocatorias de capacitación que sobre esta materia organice la Oficialía de Cumplimiento del INS; no obstante, esto no inhibe que pueda asistir a capacitaciones dentro o fuera del país, si la administración de la Sociedad Agencia lo estima pertinente.
- i. Asegurarse de la presentación oportuna de los informes establecidos por la Oficialía de Cumplimiento del INS, así como los solicitados por cualquier otra autoridad competente, entre ellas la SUGESE o el CONASSIF.
- j. Recomendar y alertar a la Oficialía de Cumplimiento del Instituto Nacional de Seguros sobre la elaboración y ejecución de políticas para prevenir riesgos, especialmente el de reputación, producto del uso indebido de los servicios que presta la entidad.
- k. Presentar al Gerente General y al Comité de Cumplimiento de la Sociedad cada 3 meses, un informe en relación con el desempeño de labores relacionadas con la prevención de la legitimación de capitales y la normativa vigente.
- l. Convocar al menos una reunión trimestral ordinaria con el Comité de Cumplimiento para exponer los diferentes temas relacionados con el desempeño de labores, casos inusuales y mantenerlo informado sobre la remisión realizada de operaciones sospechosas al INS. Asimismo, convocar a reuniones extraordinarias en caso de ser necesario.
- m. Velar porque los procedimientos y normas de operación sean aplicados por los empleados de la Sociedad y en caso de incumplimiento, reportar a la Gerencia General respectiva o a la instancia correspondiente, a efecto de que ésta tome las medidas administrativas y/o disciplinarias correspondientes que conduzcan a obtener la adecuada observancia de los procedimientos.

- n. Implementar procedimientos y mecanismos de control que permitan verificar la información presentada por sus clientes en tiempo prudencial.
- o. Supervisar y validar la información consignada en los Formularios Conozca a su Cliente así como mantener los documentos actualizados.
- p. Todas aquellas funciones que establezca la Superintendencia de Seguros y/o la Oficialía de Cumplimiento del INS, en materia de prevención y control de Legitimación de Capitales, y que la Oficialía solicite por escrito a la Sociedad Agencia, así como la normativa vinculante y otras que la Gerencia de la Sociedad considere pertinentes.

En nuestra opinión la Kharpa Sociedad Agencia de Seguros S.A. cumple con lo solicitado por la normativa.

m) RESPONSABILIDADES Y FUNCIONES RELACIONADAS CON EL COMITÉ DE CUMPLIMIENTO

Criterio:

El Comité de Cumplimiento debe estar integrado como mínimo por tres miembros del sujeto fiscalizado: el Gerente General, un miembro de la Junta Directiva u órgano colegiado equivalente y el Enlace de Cumplimiento.

El Comité de Cumplimiento apoya las labores de la Oficialía de Cumplimiento, en los siguientes aspectos, aunque no limitados a éstos:

- a. Revisión de los procedimientos, normas, controles y recursos implementados por la entidad para cumplir con los lineamientos de Ley y la presente normativa.
- b. Reuniones periódicas con el fin de revisar las deficiencias relacionadas con el cumplimiento de los procedimientos implementados y tomar medidas y acciones para corregirlas.
- c. En los casos que así lo requieran, colaborar con el Enlace de cumplimiento en los análisis de operaciones inusuales.
- d. Revisión de los Reportes de Transacciones Sospechosas que hayan sido remitidos a la Oficialía de Cumplimiento del INS.
- e. Establecer las políticas y procedimientos para el desarrollo de sus funciones, las cuales formarán parte integral de estas Disposiciones para el funcionamiento del Comité de Cumplimiento.

El Comité de Cumplimiento debe reunirse con la periodicidad que establezca el manual de cumplimiento, la cual debe ser al menos una vez cada tres meses, y los acuerdos tomados deben ser aprobados por mayoría simple. Los asuntos tratados en las reuniones deben constar en un libro de actas debidamente foliado, el cual debe estar actualizado y custodiado por el sujeto fiscalizado. En éste se

deben consignar todos los asuntos discutidos, los acuerdos aprobados y la firma de cada uno de los asistentes a la sesión.

El Comité de Cumplimiento debe elaborar las políticas y procedimientos para el desarrollo de sus funciones. Estas deben estar contenidas en el Manual de Cumplimiento y se adecuarán a las disposiciones establecidas en esta normativa y debe establecer, entre otros aspectos, la periodicidad de sus reuniones, el procedimiento para la toma de acuerdos, así como, la información que debe ser remitida a la Junta Directiva u órgano colegiado equivalente.

Grado de cumplimiento:

En nuestra opinión la Kharpa Sociedad Agencia de Seguros S.A. cumple con lo solicitado por la normativa.

n) POLÍTICAS DE RECLUTAMIENTO Y SELECCIÓN DE PERSONAL

Criterio:

La Administración del sujeto fiscalizado debe velar por la formulación y aplicación de una estricta política de reclutamiento y selección del personal de nuevo ingreso. Asimismo, debe establecer mecanismos a lo interno de manera tal, que se tenga permanentemente un adecuado conocimiento de los propietarios, directivos, administradores, miembros externos de comités y empleados de los sujetos fiscalizados, sean estos regulares o temporales.

Grado de Cumplimiento:

La Gerencia de Kharpa Agencia de Seguros establece como mínimo las siguientes prácticas:

Proceso de reclutamiento y selección de personal

- *Revisar los curriculum vitae*
- *Verificar las referencias personales y laborales.*
- *Como primer filtro una entrevista con Recurso Humano*
- *En una segunda fase, con el Jefe a Cargo se realiza la entrevista al candidato, para seleccionar al candidato.*

Kharpa Agencia de Seguros velará por que se cumpla con los siguientes puntos relacionados:

- *Mantener los expedientes del personal actualizados con los siguientes requisitos mínimos: Contrato laboral, curriculum, copia de atestados, copia de la cédula vigente, acciones de personal, hoja de delincuencia.*
- *Capacitación anual al personal en materia "Ley 8204"*
- *Test sicométrico de primer ingreso.*

En nuestra opinión la Kharpa Sociedad Agencia de Seguros S.A. cumple con lo solicitado por la normativa.

o) DEBERES DE LA AUDITORÍA INTERNA, GERENCIA GENERAL Y JUNTA DIRECTIVA U ÓRGANO EQUIVALENTE

La auditoría interna debe elaborar y ejecutar un programa anual de evaluación, seguimiento, y control, exclusivamente de uso interno de esa unidad, el que debe estar a disposición de la Superintendencia respectiva a fin de comprobar el nivel de cumplimiento de la normativa general vigente y la efectividad de los planes, programas y controles internos adoptados por el sujeto fiscalizado para prevenir la legitimación de capitales y el financiamiento al terrorismo. Dicho programa debe indicar las dependencias a auditar, frecuencia de las auditorías o fechas aproximadas y los aspectos a inspeccionar en cada oportunidad. Se deben considerar listas de verificación o control, a fin de facilitar a los auditores internos cubrir todos los aspectos que deben ser revisados en cada dependencia, incluyendo las sucursales o agencias, así como pruebas específicas para la evaluación, revisión y seguimiento de los servicios de transacciones electrónicas. De cada una de las revisiones efectuadas, se debe preparar un informe con los resultados y las recomendaciones correspondientes, el cual será dirigido a la Junta Directiva u órgano colegiado equivalente, a la Gerencia General, al Comité de Cumplimiento y al Enlace de Cumplimiento.

Grado de cumplimiento:

Auditoría:

Preparar un plan de trabajo donde se verifiquen las actas del Comité de Cumplimiento, los reportes de transacciones sospechosas y el cumplimiento del manual de cumplimiento.

Gerencia General:

Participa en el Comité de Cumplimiento.

Junta Directiva:

Aprobar las políticas y procedimientos de cumplimiento.

En nuestra opinión la Kharpa Sociedad Agencia de Seguros S.A. cumple con lo solicitado por la normativa.

p) POLÍTICAS SOBRE LAS RELACIONES COMERCIALES CON ENTIDADES EXTRANJERAS

Kharpa Sociedad Agencia de Seguros S.A. no mantiene ninguna relación con entidades ubicadas fuera del país.